

Buenaventura, 12 de agosto de 2014

Citar este número al responder
0750-15881-03-2014

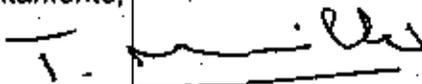
Señor
ANDRES DÍAZ VALENCIA
Barrio Panamericano
Teléfono: 316 311 90 68
Buenaventura

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

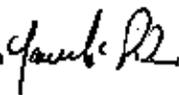
ASUNTO: Auto Por el Cual se Abre una Investigación y se Formulan Cargos del 13 de septiembre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y la decisión del Auto Por el Cual se Abre una Investigación y se Formulan Cargos del 13 de septiembre de 2013, de la cual se adjunta copia íntegra en 6 paginas, quedando notificado al finalizar el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Atentamente,



TULIO HERNAN MURILLO LLANTÉN
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Yamile Perdomo Q. – Téc. Administrativo - Contratista 

Expediente: 0751-039-002-0056-2012

Calle 8 2B-22
Edificio Puerto Verde Piso 3
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2424035
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Acuerdo CD 015 de mayo 15 de 2007 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

ANTECEDENTES:

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024172, de fecha 11 de mayo de 2012, la Policía Nacional en conjunto con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacífico Oeste realizaron el decomiso de 56 varas de 7 metros equivalentes a 4.30m³, los productos fueron encontrados en el sector del Barrio Panamericano distrito de Buenaventura, la cual se encontraba al lado de la casa del presunto infractor la cual se encontraba en construcción.

Que el material forestal no contaba con ningún tipo de salvoconducto o de aprovechamiento forestal, además la madera es un producto vedado a nivel Nacional según la resolución 0463 de 1982

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor **Andrés Díaz Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.478.000** expedida en Buenaventura, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

Que los productos forestales incautados fueron dejados a disposición en las instalaciones del reten forestal de la CVC de Los Pinos.

Que mediante concepto técnico remitido a la oficina jurídica de fecha 11 de mayo de 2012 profesionales especializados del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC aducen lo siguiente:

".....Descripción de la situación:

En acompañamiento de la policía nacional mediante acta No.0024172 de 11 de mayo de 2012, se incautan productos forestales en regular estado como lo son 56 varas de 7 metros de largo, varas de montaña para un volumen total de 4.30 metros cúbicos, los cuales fueron transportados y depositados en las instalaciones del reten los Pinos de CVC.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Acuerdo CVC de 2007, Ley 1333 de 2009

Conclusiones: Violación del acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal d)

Propuesta de intervención: No aplica

Recomendaciones:

Legalizar medida preventiva de los productos forestales mencionados en el acta No. 0024172 única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 y por violación al Acuerdo CVC CD 018 de junio de 1998 - Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

Realizar la apertura de investigación y formulación de cargos en contra del señor Andrés Díaz Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.000 con domicilio en el Barrio Panamericano de Buenaventura.

Requerimientos: No aplica

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que dentro de las consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular, la Dirección ambiental Regional Pacífico Oeste, se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y reglamentario, para adoptar las decisiones requeridas en el presente Acto Administrativo.

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales cuando en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca.

Página 3 de 6

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: "Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Artículo 333 de la Carta Política garantiza a todas las personas naturales o jurídicas la actividad económica en diversos campos, siempre y cuando no se cause daño a los recursos naturales de los que puede hacerse explotación racional y legal.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Código de los recursos Naturales, establece que todas las personas pueden solicitar otorgamiento del uso y aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando soliciten los permisos respectivos.

Que el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 23 señala que toda persona que requiera o pretenda realizar un aprovechamiento de productos la flora silvestre ubicados en terrenos públicos o privados, deberá obtener permiso o autorización de Autoridad competente, agotando el procedimiento establecido (Arts. 23, del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la Potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales a su alcance

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto -Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente:

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los Términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista mérito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas e individualizadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Igualmente las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso si fuere necesario de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

Que en tal sentido se observa en el caso materia del presente Acto Administrativo, que el señor, **Andrés Díaz Valencia** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.478.000** expedida en Buenaventura, comporta la vulneración de la normatividad ambiental como lo es el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

COMPETENCIA DE LA CVC

La Ley 1333 de Julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que la ejerce entre otras a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible y establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y teniendo sustento en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024172 de fecha 11 de mayo de 2012, informe de visita realizado por los técnicos operativos y el concepto técnico suscrito por el Coordinador del Proceso ARNUT de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, procederá a realizar la apertura de investigación y formulación de cargos, contra el señor **Andrés Díaz Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.000 expedida en Buenaventura, con número de celular 318 3119 068, sin más detalles, por violación de las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial(C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa de carácter sancionatorio contra el señor Andrés Díaz Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.000 expedida en Buenaventura, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al Señor Andrés Díaz Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.000 expedida en Buenaventura, los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Cargo Primero: Violación al artículo 93 literal b) y d) del Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca. *"artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

.....b) aprovechamiento de especies vedadas en el valle del Cauca o en el territorio Nacional.

d) Movilización de especies vedadas".....

ARTICULO TERCERO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se acredita en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024172 de fecha 11 de mayo de 2012, informe de visita realizado por los técnicos operativos y el concepto técnico suscrito por el Coordinador del Proceso ARNUT.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

AUTO

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024172 de fecha 11 de mayo de 2012, informe de visita realizado por los técnicos operativos y el concepto técnico suscrito por el Coordinador del Proceso ARNUT.

ARTICULO QUINTO: Conceder al encartado un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para notificar el presente Acto Administrativo en la forma y términos establecida en la Ley 1437 del 2011- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario del Valle del Cauca sobre el inicio del presente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto no proceden recursos.

Dado en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Sledge Hammer Flórez M - Técnico Administrativo Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Tulio Hernán Murillo Llantén Coordinador proceso Administración de los Recursos y uso del territorio
Expediente: 0761-039-002-0056-2012

Comprometidos con la vida